

Octavo. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos de edad y estudios previos.

A) Primer curso de Escuela de Administración de Empresas Comunitarias:

- a) Haber nacido en 1953, 1954, 1955, 1956 ó 1957.
- b) Tener aprobado el Curso Preuniversitario, el Curso de Orientación Universitaria o, en su caso, el segundo curso con Revalida y Prueba de Madurez del Bachillerato Técnico Superior, en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1973.

B) Primer curso de Formación Empresarial Comunitaria:

- a) Haber nacido en 1950, 1951, 1952, 1953 ó 1954.
- b) Haber finalizado, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1972 los estudios de Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica. Esta Dirección General autorizará a dichos diplomados el acceso directo o establecerá las oportunas pruebas de ingreso o cursillos de adaptación, teniendo en cuenta la adecuación de los estudios o titulaciones aportados por cada solicitante.

C) Disposición común a los dos apartados anteriores:

Tendrán preferencia absoluta los antiguos becarios de Universidades Laborales.

IV. PRESENTACION DE SOLICITUDES

Noveno. 1. Las solicitudes se tramitarán en los modelos de impresos que al efecto se establezcan. Estos impresos deberán recogerse y presentarse en las Oficinas de recepción de solicitudes citadas en la base III, número séptimo, párrafo 2.
2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 7 de mayo de 1973.

V. PROCESO DE SELECCIÓN

Décimo. El proceso de selección de los aspirantes se llevará a cabo en dos fases sucesivas: la primera, de valoración de méritos académicos, y la segunda, de valoración de datos sociales, económicos y familiares. A estos efectos, se aplicará el mismo criterio e idénticos procesos que los establecidos en la base 4 de la convocatoria de becas para Universidades Laborales (Resolución de 19 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» del 26).

VI. CONCESION DE BECAS

Undécimo. 1. La concesión de becas se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 5 de la citada convocatoria de becas para Universidades Laborales.

2. Las concesiones de las becas efectuadas por esta Dirección General de Promoción Social, en su calidad de Órgano Gestor del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se tramitará y propondrán para su resolución por esta Dirección General por un Grupo de Trabajo, bajo la coordinación del Jefe de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades Laborales, con la participación del Director y el Secretario Técnico del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, el Jefe de la Sección de Formación Empresarial de esta Dirección General y el Jefe del Negociado de Enseñanzas Especiales del Servicio de Universidades Laborales. Actuará como Secretario-Administrativo un funcionario de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades Laborales designado por esta Dirección General.

DISPOSICION FINAL

La Resolución de esta Dirección General de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26) aprobando la convocatoria de becas para Universidades Laborales y sus Centros docentes se aplicará subsidiariamente y con criterios de analogía para interpretar la presente Resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A efectos de lo dispuesto en la base II, apartado quinto de esta Resolución, los alumnos que soliciten la prórroga de la beca al objeto de finalizar el ciclo de los estudios que estén realizando en el Instituto dirigirán sus solicitudes al Servicio de Universidades Laborales, a través del propio Instituto, cuyo Director adjuntará el correspondiente informe-propuesta sobre aprovechamiento del alumno, vocación demostrada y demás circunstancias que permitan a esta Dirección General pronunciarse sobre la solicitud de prórroga.

Segunda. También podrán realizar los estudios impartidos por el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, tanto en régimen de internado como de media pensión o externado, aque los otros alumnos que se comprometan a satisfacer los costos que se fijen al efecto en la oportuna Resolución dictada, previa propuesta de la Dirección del Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 1973-74, el primer curso de la Escuela de Administración de Empresas Comunitarias impartido por el

Instituto podrá realizarse directamente en el mismo, o bien en coordinación con la Escuela Universitaria Estatal de Estudios Empresariales de Gijón.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1973 — El Director general, Efrén Borrajo.

Hmos. Sres. Subdirectores generales de Promoción Social, de Ordenación y Asistencia Técnica y de Empresas Comunitarias y Delegado general del Servicio de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «La Ortiza», sita en los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo).

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «La Ortiza», situada en los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha instalado en la misma 39 empresarios agrícolas, de los cuales, 17 se encuentran integrados en un Grupo Sindical de Colonización (número 12.176) para el cultivo en común, y el resto, como empresarios agrícolas independientes.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, es preciso realizar las obras siguientes: saneamiento del río Cigüela y obras de defensa; camino de acceso e instalaciones de transformación y elevación de conducción principal de riego; red de distribución secundaria de riegos y caminos; desfonde y roturación y dependencias agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensivo a la finca «La Ortiza», de los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo), lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de saneamiento del río Cigüela y defensa del mismo; camino de acceso e instalaciones de transformación, elevación y conducción principal de riego.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su coste la red de distribución secundaria de riegos y caminos.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de desfonde y roturación y construcción de dependencias agrícolas.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponde del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años, sin devengo de intereses, para las obras y mejoras, y con el 3,5 por 100 de interés para el valor de la tierra.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

RESOLUCION del Servicio Provincial de Abtencia del Instituto Nacional para la Conservacion de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada la utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal Ale-

mana sobre el establecimiento y funcionamiento del Centro Astronómico Alemán en el pico Calar Alto (sierra de los Filabres Almería), por acuerdo de señores Ministros de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al ICONA la expropiación de los terrenos afectados, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia segunda, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indican para proceder al levanta miento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se detallan:

Día 3 de mayo de 1973, a las diez horas, y lugar denominado «Umbria Alta», término municipal de Olula de Castro, provin cia de Almería:

Finca «Umbria Alta III», término municipal de Olula de Castro, propiedad de doña Isabel Gil Gil.

Finca «Umbria Alta y Piedra Negra», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don José Miralles Fernández.

Finca «Umbria Alta y Collado del Cortijo II», término muni cipal de Olula de Castro, propiedad de don Antonio Martínez Pérez.

Finca «Umbria Alta y Collado del Cortijo», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Juan Escoriza Carrasco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 2 de abril de 1973.—El Representante de la Adminis tración Julio Acosta Gallardo—3.169 E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Clan, S. A.», por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de botas de señora de diversas alturas de caña.

Hmo. Sr.: La firma «Clan, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de pieles y tejidos de materias plásticas, por exportaciones previamente realizadas de zapatos y botas de señora, solicita la ampliación de los tipos de botas de señora de altura de caña distinta a la ya concedida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Clan, S. A.», con domicilio en Antonio Paredón García, s/n., Elche (Alicante), por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de botas de señora de diversas alturas de caña.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien pares de botas de 20 a 25 centímetros de altura de caña previamente exportados, podrán importarse 340 pies cuadrados de piel o tejido plástico según estén fabricados con una u otra materia.

— Por cada cien pares de botas de 30 a 35 centímetros de altura de caña previamente exportados, podrán importarse 550 pies cuadrados de piel o tejido plástico según estén fabricados con una u otra materia.

— Por cada cien pares de botas de 40 a 44 centímetros de altura de caña previamente exportados, podrán importarse 600 pies cuadrados de piel o tejidos plásticos, según estén fabricados con una u otra materia.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos de las materias importadas se considerará el 12 por 100 adeudable según su naturaleza.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, bien atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diez y nueve de marzo de 1973.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 16 de abril de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	56,81	57,59
1 franco francés	12,59	12,72
1 libra esterlina (3)	141,79	143,21
1 franco suizo	17,53	17,71
100 francos belgas	143,15	144,59
1 marco alemán	20,01	20,21
100 liras italianas (4)	9,19	9,27
1 florin holandés	19,26	19,45
1 corona sueca	12,68	12,81
1 corona danesa	9,13	9,22
1 corona noruega	9,62	9,72
1 marco irlandés	14,69	14,84
100 chelines austriacos	275,99	276,75
100 escudos portugueses	226,02	226,26
100 yens japoneses	21,31	21,52
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,08	12,20
100 francos C. F. A.	24,81	25,06
1 cruzeiro	7,71	7,79
1 peso mejicano	4,04	4,08
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,47	0,48
1 bolívar	12,52	12,71
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,23	188,09

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de abril de 1973.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se señala fecha para levantar las actas previas a la ocupación para la expropiación e imposición de servidumbres de fincas afectadas por el proyecto del II Cinturón de la Red Arterial de Barcelona, «Via Favència».

El próximo día 28 de abril se procederá a levantar las actas previas a la ocupación para la expropiación e imposición de servidumbres de fincas afectadas por el proyecto del II Cinturón de la Red Arterial de Barcelona, «Via Favència», tramo segundo, entre las avenidas del Hospital Militar y de la Meridiana, aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en 11 de agosto de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que la determinación del día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación consta en el anuncio más extenso que se halla expuesto al público en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona y se consignará en las correspondientes cedulas de notificación.

Barcelona, 29 de marzo de 1973.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—3.664-C.